



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282-2017-MPH-GM

Huaral, 11 de diciembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 16607 de fecha 14 de junio del 2017 presentado por Doña MARÍA LUZ MERCADO DE VELASQUEZ sobre Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 066-2017-MPH-GAF de fecha 25 de abril del 2017, e Informe N° 0995-2017-MPH-GAJ de fecha 14 de noviembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

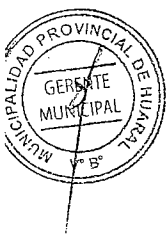
Que, mediante Expediente Administrativo N° 10431 de fecha 21 de abril del 2017 la Sra. María Luz Mercado de Velásquez solicita se practique los intereses laborales generales respecto a su Compensación por Tiempo de Servicio – CTS.

Que, mediante Carta N° 066-2017-MPH-GAF de fecha 25 de abril del 2017 emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas informa a la recurrente que las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, desde mayo de 1982 hasta el 31 de octubre del 2011 no había sido reconocido el pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS y mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 471-2015-MPH-GAF se reconoció dicha deuda, el cual viene siendo abonando de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 16607 de fecha 14 de junio del 2017 la recurrente interpone recurso de apelación contra la Carta N° 066-2017-MPH-GAF de fecha 25 de abril del 2017.

Que, mediante el recurso de apelación el administrado solicita que el funcionario u órgano superior al que resolvió el expediente lo revise nuevamente y emita una resolución que revoque o anule la resolución impugnada, este recurso se dirige al mismo funcionario que emitió la resolución que se impugna para que lo eleve a su superior jerárquico, el recurso de apelación no requiere sustentarse en una nueva prueba o hecho, sino en una diferente interposición de los argumentos o medios de pruebas actuados en el expediente o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma.

Que, ahora bien mediante Resolución Gerencial N° 471-2015-MPH-GAF se reconoce a la recurrente el pago de compensación por tiempo de servicio, siendo a la fecha un acto plenamente consentido. Cabe precisar que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282-2017-MPH-GM

carta materia de apelación no enerva dicho acto resolutivo, toda vez que los actos administrativos están sujetos a la nulidad, por el cual no correspondería medio impugnatorio sobre una carta que no cuenta con calidad de acto resolutivo.

Que, con el Informe N° 0995-2017-MPH/GAJ de fecha 14 de noviembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Sra. María Luz Mercado de Velásquez, considerando el análisis del presente informe legal, se proceda a emitir el acto resolutivo correspondiente de acuerdo a sus atribuciones.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por Doña MARÍA LUZ MERCADO DE VELASQUEZ contra la Carta N° 066-2017-MPH-GAF de fecha 25 de abril del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a doña María Luz Mercado de Velásquez, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal